

La Plata, 8 de noviembre de 2016

VISTO El artículo 55 de la Constitución Provincial, los artículos 12, 27 y ccdtes de la Ley 13.834 del Defensor del Pueblo, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, los Expedientes N° 12802/16 y 13007/16, y

CONSIDERANDO

Que se dio inicio a la queja N° 12802/16 y posteriormente a la N° 13007/16, luego de la presentación realizada por el Honorable Concejo Deliberante de Lomas de Zamora, en la que solicita la intervención de este Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires para lograr el restablecimiento, el libre tránsito y la seguridad sobre el puente de la estación de trenes de Temperley.

Que en este sentido hace saber que los vecinos de la zona reclaman por los graves perjuicios que les ocasiona la incomunicación de los sectores Este y Oeste a la altura de la estación de trenes Temperley, a raíz de la falta de seguridad policial, edilicia, la clausura del puente peatonal y la colocación de molinetes en el puente central de la estación.

Que según un comunicado dictado por el Honorable Concejo Deliberante de Lomas de Zamora, registrado bajo el n° 402/16, para dar solución al problema resulta indispensable que tanto el Estado nacional como el municipal resuelvan, cada uno en sus respectivas

jurisdicciones y competencias, en forma eficaz y articulada, la realización de las obras que obligatoriamente deben efectuarse conforme con lo dispuesto en el Art. 2 de la Ley 27.132 (Política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, renovación y mejoramiento de la infraestructura ferroviaria, incorporación de tecnologías y servicios. Declaración de interés público nacional), 22.647 y en virtud del Art.5 de la Ley 26.352, que dispone: “En el ejercicio de sus funciones, la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIFSE) deberá tener en cuenta la garantía del interés público, la satisfacción de las necesidades sociales, la seguridad de los usuarios y la eficacia global del sistema ferroviario. Asimismo, adoptará los procedimientos pertinentes que aseguren la transparencia de su gestión”.

Que de acuerdo a la Comunicación emitida por ese Cuerpo Deliberativo, la estación Temperley es un gran nudo ferroviario con combinaciones de los ramales Haedo, Ezeiza / Cañuelas, Glew/ Alejandro Korn y Bosques.

Que resulta ser un paso obligatorio para miles de personas de todas las edades, no solo de usuarios del transporte ferroviario sino también de vecinos que en su vida cotidiana realizan tramites en bancos, cajeros, correo, acceso al centro comercial, educación, transporte, esparcimiento, etc.

Que continua diciendo el acto del Concejo Deliberante, que el puente peatonal que conecta la calle 14 de Julio con la calle Avellaneda se encuentra deteriorado, es muy estrecho, pronunciado, sin descansos, su altura impide el acceso a personas de edad avanzada, con problemas de salud y capacidades reducidas, entro otros. En lo que a seguridad respecta, la zona carece de iluminación y seguridad adecuada, tornándola extremadamente peligroso.

Que por estas razones, dicho puente ha sido clausurado y luego rehabilitado, sin que se visualice la realización de obras.

Que finalmente hace saber, que las autoridades ferroviarias decidieron instalar molinetes en el puente peatonal de la estación aislando por completo ambos lados la ciudad, impidiendo que los vecinos puedan cruzar libre y gratuitamente, ya que deberían pagar un boleto para poder pasar por el puente peatonal.

Que atento ello, y en el marco de lo normado por la Ley 13.834, se remitió oficio al Ministerio de Transporte de Nación, a efectos que informe sobre la situación denunciada, sin respuesta a la fecha.

Que el día 6 de octubre de 2016, personal del Área de Seguridad Vial de este Organismo, realizó una visita a la estación de trenes de Temperley, a efectos de inspeccionar el funcionamiento de dicha estación y corroborar lo denunciado por el Consejo Deliberante de Lomas de Zamora.

Que en esta oportunidad se verificó que el puente peatonal que queda dentro se encontraba liberado al paso de los peatones, sin que estos tuvieran que abonar pago alguno. Se consultó a los agentes de seguridad quienes informaron que solo un día, y por orden de la empresa, pusieron molinetes con cobro para cruzar el puente peatonal. A su vez los vecinos y transeúntes del lugar, informaron que sí tuvieron que pagar para cruzar el puente que está dentro de la estación en varias oportunidades, ya que el otro puente que se encuentra a unos 100 mts aproximadamente, por fuera de la estación, es inseguro atento

que se encuentra en malas condiciones edilicias y resulta inseguro para el paso peatonal.

Que lo manifestado por los vecinos en cuanto al otro puente, fue corroborado por los agentes de este Organismo, oportunidad en la que verificaron el que mismo presenta roturas, el acceso no es apto para personas con problemas de movilidad, y falta de luminaria en todo el recorrido del puente y sobre todo en los accesos al mismo, generando sensación de inseguridad en los transeúntes. Finalmente observaron que en el puente habitan personas en situación de calle.

Que la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIFSE), resulta competente en el caso ya que tiene como objetivo aplicar los bienes ferroviarios desafectados, para que, con su re funcionalización y puesta en valor, se reconstruya la infraestructura ferroviaria federalizando las políticas de desarrollo. De esta manera se privilegia el uso y destino de los fondos provenientes de los bienes ferroviarios en desuso que serán claves en el desarrollo de las futuras inversiones y mejoras en el sistema, transparentando el rol del Estado.

Que por los motivos expuestos, la problemática en análisis se encuentra dentro del ámbito de la incumbencia del Defensor del Pueblo.

Que el artículo 55 de la Constitución provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo resuelto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor

del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: RECOMENDAR a la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIFSE), arbitre los medios necesarios a efectos de proceder a la realización de obras tendientes a mejorar el puente peatonal ubicado por fuera de la estación de trenes de Temperley, de acuerdo a los considerandos vertidos en la presente.

ARTÍCULO 2: Registrar, notificar, y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 167/16.-